



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO: LA PRIMERA, A FIN DE REFORMAR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 184 Y ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y LA SEGUNDA, POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 120-A, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas dos iniciativas en materia de Código Penal del Estado de Guanajuato: la primera, a fin de reformar el último párrafo del artículo 184 y adicionar un segundo párrafo al artículo 123, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y la segunda, por la que se adiciona un artículo 120-a, presentada por el diputado Jaime Hernández Centeno, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. Proceso Legislativo.**

**I.1.** La Comisión de Justicia recibió la primera de las iniciativas, por razón de turno y materia, en sesión de la Diputación Permanente de fecha 5 de julio de 2019, misma que se radicó el 16 del mismo mes y año, fecha misma en la que se aprobó por unanimidad de votos la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: *1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión: a) Por medio de oficio al Supremo Tribunal de Justicia; a la Fiscalía General del Estado; y a la Coordinación General Jurídica. b) Por medio de correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 3.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 5. Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.*

En relación al punto 1, la Coordinación General Jurídica remitió opinión.

Respecto al punto 2, se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

Por lo que toca a los puntos 3 y 4, la secretaría técnica de esta Comisión elaboró una tarjeta informativa y un concentrado de observaciones, mismo que se circuló a los integrantes de la Comisión con anticipación a la reunión de análisis de la iniciativa.

El 28 de enero de 2020, en seguimiento a la metodología de trabajo, se acordó llevar a cabo el análisis de la iniciativa con los funcionarios a los que previamente se había solicitado opinión. En dichos términos, el 19 de febrero del mismo año, se desahogó el análisis respectivo con la participación de los invitados, quienes expusieron sus opiniones: por parte del Supremo Tribunal de Justicia, los magistrados penales Francisco Aguilera Troncoso y Daniel Federico Chowell Arenas; por la Fiscalía General, la maestra Elizabeth Durán Isais, Directora General Jurídica y el licenciado Jonathan Hazael Moreno Becerra; y de la Coordinadora General Jurídica, los licenciados José Federico Ruiz Chávez y Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco.

Cabe destacar que se recibió una opinión del ciudadano Jorge López, a través de *webmaster*, quien señaló que es un proyecto muy interesante y debería revisarse su viabilidad financiera e impacto presupuestal, así como un análisis de impacto regulatorio.

**I.2.** Respecto a la segunda de las iniciativas, la Comisión de Justicia recibió la misma, por razón de turno y materia, en sesión plenaria de fecha 26 de marzo de 2020, misma que se radicó el 12 de mayo del mismo año, fecha en la cual se aprobó por unanimidad



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

de votos la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: *1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión: a) Por medio de oficio a: Supremo Tribunal de Justicia; Fiscalía General del Estado; y Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. b) Por medio de correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 5. Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.*

*Seguimiento a la metodología de trabajo.*

En relación al punto 1, el Supremo Tribunal de Justicia y la Fiscalía General remitieron opinión.

Respecto al punto 2, se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

En relación a los puntos 3 y 4 la secretaría técnica elaboró la tarjeta informativa y el comparativo respectivo.

El 28 de julio del presente año, en seguimiento a la metodología de trabajo, se aprobó por unanimidad de votos, llevar a cabo reunión de la Comisión para el análisis de la iniciativa con participación de los funcionarios a los que previamente se les había solicitado opinión, así como reunión de asesores con la secretaría técnica para la revisión respectiva; esta última se llevó a cabo el 21 de agosto en la modalidad de videoconferencia.

**I.3.** En reunión de esta Comisión del pasado 1 de septiembre, la diputada



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

presidenta propuso la elaboración de un dictamen en sentido positivo con base en una propuesta de modificación formulada por los propios iniciantes integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la que no se omite mencionar que, se propuso incluir en el mismo, los delitos a que refiere la iniciativa de adición de un artículo 120-a, presentada por el diputado Jaime Hernández Centeno, relativa al tema de *prescripción*, considerando que, si bien es cierto que tiene un enfoque diferente al proponer que el plazo de la prescripción en los casos de los delitos previstos en los artículos 187-c, 187-f y 239 inicie a partir de la mayoría de edad del sujeto pasivo de los delitos previstos en los artículos señalados, también lo es que desde un enfoque de protección a los menores, se considera necesario incluirlos en el supuesto de imprescriptibilidad a que refiere la primera de las iniciativas. La anterior propuesta fue aprobada por unanimidad de votos, sin discusión.

## **II. Objeto de las iniciativas.**

**II.1.** La iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tiene por objeto establecer que la acción penal de ciertos delitos sea imprescriptible, como son homicidio calificado; homicidio en contra de servidores públicos que desempeñan funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia; feminicidio; violación; violación a menor de edad o a persona que por cualquier causa no esté en posibilidad de conducirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa; violación equiparada; y abusos sexuales. Asimismo, se pretende que, en el caso de violación calificada cuando el activo ejerza sobre el ofendido la guarda, custodia, tutela o patria potestad, se le prive y pierda cualquier derecho a alimentos o bienes que pudiera corresponderle por su relación con la víctima.

Las y los iniciantes justifican su propuesta en los siguientes términos:

*Nuestra propuesta, de manera concreta en los delitos de violación y abusos cometidos contra menores, incluye la adición de un segundo párrafo al artículo*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*123, con el objetivo de que la acción penal no prescriba en el caso de las conductas antijurídicas descritas en los artículos 140, 141 a, 153-a, 180, 181, 182 y 187 del propio Código Penal.*

*El objetivo es otorgarles a las víctimas el poder de denunciar a su agresor e iniciar el ejercicio de la acción penal cuando ellas estén en condiciones de hacerlo. Esto es lo mínimo que a ellas les debemos como sociedad, especialmente cuando hay cifras, como las del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, que calcula hasta 4.5 millones de niñas y niños víctimas de abuso sexual a nivel nacional.*

*Ahora bien, también se propone que los delitos de homicidio calificado, feminicidio y violación entren al esquema propuesto de imprescriptibilidad, esto bajo la visión de que el Derecho, en general, debe adecuarse y responder a las necesidades históricas de la sociedad, en este caso, el Derecho Penal se debe adecuar para mandar un mensaje claro y contundente a la delincuencia en el sentido de que estos delitos no quedarán impunes por el paso del tiempo, debe quedar claro que privar de la vida a una persona no es cosas menor, por el contrario debe quedar claro que son delitos que se perseguirán el tiempo que sea necesario y debe quedar claro que ante la acción de la justicia no hay escapatoria.*

*Se debe aclarar, también, que las medidas propuestas tienen por objetivo abonar a la estrategia de seguridad gubernamental en dos vertientes, la primero entendiendo que el éxito de las medidas propuestas dependerá de las acciones en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.*

*De ese modo, sin importar cuánto tiempo transcurra, quienes cometan estos gravísimos crímenes, no podrán escapar de la acción de la Ley y del reclamo incansable de justicia por parte de sus víctimas y de toda la sociedad que comparte con ellas a exigencia de que los agresores sean condenados conforme*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*a derecho, sin esconder bajo el manto de los años la violencia de sus acciones. Así, nuestro Guanajuato se unirá a otros 17 estados de toda la república y al Código Penal Federal, varias legislaciones de los Estados Unidos de América, Canadá y Suiza que han incluido, con diversos matices, el concepto de imprescriptibilidad para algunos de los más graves delitos.*

*Por otra parte, y también partiendo del objetivo fundamental de impedir que los perores criminales tengan la posibilidad de re-victimizar a las personas a las que han dañado, proponemos reformar el artículo 184 de nuestro Código Penal, para dejar expresado de manera específica que quienes cometan violación, no sólo enfrentarán la condena por su delito, sino que además perderán, de manera permanente y absoluta, cualquier derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y cualquier derecho que pidieran tener respecto de a los bienes de ésta en razón de su relación de guarda, custodia, tutela o patria potestad.*

**II.2.** *Por su parte, el objeto de la iniciativa presentada por el diputado Jaime Hernández Centeno es que la prescripción de los delitos cometidos contra menores de edad, se compute a partir de que estos cumplan la mayoría de edad y no al momento de su consumación cuando son delitos instantáneos, al día siguiente de la última conducta al ser delitos continuados, al día siguiente de su consumación al tratarse de delitos permanentes y al día siguiente del último acto y omisión de la tentativa.*

A decir del iniciante:

*...el Código Penal para el Estado de Guanajuato, es deficiente en cuanto a la regulación de la prescripción de delitos donde el sujeto pasivo es un menor de edad, lo que da lugar a la impunidad.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Desafortunadamente una cantidad importante de menores de edad son víctimas de delitos, y en muchas ocasiones, dada su inmadurez y falta de comprensión ante los hechos ocurridos, guardan silencio. En otros casos, cuando cumplen la mayoría de edad y cuentan con una mayor estabilidad emocional y pueden visualizar con más claridad lo que sucedió, ya es demasiado tarde para denunciar, porque el delito ya se encuentra prescrito.*

### **III. Consideraciones.**

Existen conductas que son graves violaciones a los derechos humanos como la vida; la integridad personal; el libre desarrollo de la personalidad; la protección de la honra y la dignidad; la libertad; el normal desarrollo psicosexual, actos que sin duda son del más alto reproche social y, en consecuencia, objeto de protección por parte del Estado.

Por ello estimamos que, este tipo de conductas no deben estar sujetas a las reglas de prescripción general de extinción de la pretensión punitiva por el transcurso del término máximo de la sanción privativa de la libertad del delito que se trate.

En este sentido, coincidimos con lo expuesto por la Coordinación General Jurídica en relación a la primera de las iniciativas, cuando refiere a que las conductas típicas contenidas en la iniciativa son del más alto reproche social y que :

*Las mismas constituyen serias violaciones a los derechos fundamentales de las víctimas, de los ofendidos del delito, y de la propia sociedad en su conjunto; aunado a ello, estas conductas suponen una comisión violenta sobre la persona del sujeto pasivo —que en algunos casos como el feminicidio y la violación de menores de edad, recaerán sobre personas en situación de vulnerabilidad—, que le pueden producir desde consecuencias físicas, psicológicas y emocionales irreversibles, hasta la muerte.*

*En este contexto, el aparato del Estado tiene la obligación de proteger los derechos de las personas, adoptando las medidas adecuadas para garantizar la*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*debida diligencia en la investigación de estos crímenes y el acceso a la justicia para las víctimas y ofendidos del delito.*

*Luego entonces, una de las formas para garantizar lo anterior es el fortalecimiento de la legislación penal mediante el análisis de la cuestión del periodo de prescripción de la acción penal, para buscar su ampliación en razón de la gravedad de los delitos.*

*Lo que también se traduce en resaltar la gravedad que tienen estos tipos penales, así como permitir a quienes hayan sido víctimas u ofendidos de estos delitos a denunciar su perpetración y a sus victimarios cuando se encuentren realmente preparados para hacerlo y enfrentarlo, sin el resultado de que la acción penal para hacer efectiva la responsabilidad haya prescrito, dejando en la impunidad los hechos que los han marcado por toda su vida.*

Además, cabe destacar que la coincidencia se evidenció, de igual forma, entre todos los que intervinieron en el análisis de esta iniciativa, quienes además hicieron algunas propuestas de modificación a efecto de contemplar otras conductas igual o mayormente reprochables, las que se retomaron en la propuesta elaborada por los propios iniciantes, incluyendo entre ellas, las que se contienen en la iniciativa del diputado Jaime Hernández Centeno. Esta última iniciativa, si bien contiene algunos elementos que pudieran ser inviables, como lo expresaron el Supremo Tribunal de Justicia y la Fiscalía General, y que enseguida se exponen, es cierto que desde el enfoque de protección a los menores, se considera necesario incluir dichos delitos en el supuesto de imprescriptibilidad a que refiere la iniciativa primeramente presentada, por ello se retomaron para efectos del presente dictamen, atendiendo con ello -incluso- a una de las sugerencias de la Fiscalía General. Asimismo, consideramos necesario establecer la imprescriptibilidad, además, para las sanciones en los mismos supuestos.

Por tal motivo, cabe destacar las opiniones referidas en torno a la segunda de las iniciativas:

Del Supremo Tribunal de Justicia:

De conformidad con el decreto y la exposición de motivos, consideramos que la propuesta de reforma de reforma del Grupo Parlamentario de MOVIMIENTO





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

CIUDADANO, consiste en adicionar el **Artículo 120-a al Código Penal del Estado, si bien es loable en cuanto a su pretensión, sin embargo, técnicamente se advierte inviable en atención a los siguientes argumentos.**

Inicialmente, por razón de método resulta pertinente resaltar algunas opiniones y postulados en relación con la acción penal y la prescripción.

Al respecto, I. Griselda Amuchátegi Requena, en su libro denominado "Derecho Penal", editorial Oxford, páginas 122 y 123, aduce que la acción penal es una atribución del Estado consistente en hacer que las autoridades correspondientes apliquen la norma penal a los casos concretos, indicando que la extinción penal es la forma o medio por el cual cesa o termina la acción penal o la pena; menciona que entre las formas de extinción de la acción penal se encuentra la prescripción, la cual consiste en el transcurso del tiempo que la ley señala, siempre que existan los supuestos legales.

En el libro "Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General", Eugenio Raúl Zaffaroni y otros, Editorial Porrúa, México, 2013, páginas de la 666 a la 671, se establece a la prescripción de la acción como el más importante obstáculo de perseguibilidad penal. Sostiene que la Constitución quiere evitar uno de los casos más notorios de irracionalidad del poder punitivo que ocurre cuando se extiende la duración de los juicios penales. Concluyendo que la amenaza penal no puede quedar suspendida ilimitadamente, ya que la prescripción es el instrumento realizador de otro derecho fundamental que es el de la definición de un proceso penal en un tiempo razonable.

Se subraya que dichos doctrinistas sostienen en cuanto a la interrupción de la prescripción por actos procesales, que existen dos posiciones, una liberal y otra autoritaria, según la primera, la prescripción se interrumpe solo por la comisión de un nuevo delito, o por la sentencia condenatoria, mencionando que dicha posición fue defendida por Carrara, quien criticaba ácidamente la postura contraria proveniente del Código de Napoleón, según la cual cualquier acto procesal interrumpe la prescripción. Se cita que Carrara advertía que para posición autoritaria, nadie podía considerarse seguro de no ser perseguido, mientras al perseguidor le quedara una gota de tinta en su tintero. Se indica que la lesión al derecho de defensa por una ley que posibilita que un proceso pueda prolongarse al infinito, es inalicificable.

Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán en su libro "Derecho Penal, Parte General", editorial Tirant lo Blanch, 8º edición, páginas 404 a 406, instituyen en lo que interesa que la prescripción es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos. Su fundamentación radica más en razones de seguridad jurídica, que en consideraciones de estricta justicia material. Se trata



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

de impedir el ejercicio del poder punitivo, una vez que han transcurrido determinados plazos a partir de la comisión del delito o del pronunciamiento de la condena, sin haberse cumplido la sanción. Que los delitos prescriben por el transcurso del tiempo sin ser juzgados. Indican que la prescripción es una norma favorable al reo porque limita el poder punitivo del Estado, por lo que en general se le considera de naturaleza jurídico-material y no meramente procesal. Que las disposiciones que regulan la interrupción y la suspensión del plazo de prescripción se refieren a la repercusión de determinados actos procesales, en el desarrollo del procedimiento, por lo que poseen naturaleza procesal. Como normas procesales, deben aplicarse a los actos que tienen lugar en cada momento, por lo que no cabe plantear su retroactividad.

Gustavo Malo Camacho en su libro "Derecho Penal Mexicano ", editorial Porrúa , 2010, páginas 678 a 682, indica esencialmente que la prescripción es una consecuencia jurídica que nace como resultado del solo transcurso del tiempo, sea a partir de la comisión del hechos delictivo sin haber ejercitado la pretensión punitiva o por haberla suspendido una vez iniciada ésta, o bien por no haberse ejecutado la sanción impuesta, la cual puede derivarse de la imposibilidad para ejercitar la acción penal o por resultar extinta la acción penal misma, ya iniciada cuando no se hubiera llegado a sentencia de segunda instancia o bien porque quede extinta la pena impuesta.

Debiendo tomar en cuenta que nuestra Constitución Federal establece que somos una República libre e independiente, cuya soberanía reside en la Nación, siendo ejercida por el Estado y en la que su sistema político se fundamenta en la Democracia, teniendo un gobierno dividido en tres poderes. Siendo que, de la soberanía de la Nación emana el conjunto de potestades para la creación y aplicación del Derecho Penal. Entonces, el derecho penal está limitado por los principios democrático y republicano de gobierno, basados entre otros conceptos por la libertad, siendo necesario limitar ese poder normativo de creación de disposiciones penales, pues de no hacerlo, se estaría ante la adopción de modelos totalitarios supresores de la libertad.

Luego entonces, la prescripción es un tema en el que se determina un plazo preciso para ejercer el poder punitivo del Estado, para que el ciudadano no sea objeto de un uso arbitrario y abusivo del poder.

Siendo que, de no respetarse los términos establecidos de la prescripción, se estaría violentando el derecho Constitucional al debido proceso y a la seguridad jurídica, puesto que debe de existir un límite temporal en el cual el Estado pueda ejercer su poder represivo, ya que el ciudadano tiene en su caso el derecho a resistir ese poder, por lo que la Ley debe de establecer reglas específicas al respecto.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Aunado a lo anterior, resultaría contrario al principio de presunción de inocencia el que una persona sea en su caso condenada con base en un delito cuya acción ha prescrito, puesto que la Ley establece un plazo para la actualización de dicha figura.

Es entonces la prescripción de la acción una sanción para la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos ante su inactividad o deficiente actividad, la cual se actualiza por el simple transcurso del tiempo, siendo una causa de extinción de la acción penal, a la que le resulta aplicable lo establecido en el capítulo VII, del Título Quinto, del Libro Primero, del Código Penal para el Estado de Guanajuato.

En ese orden de ideas, advertimos inexacta la afirmación contenida dentro de la exposición de motivos, cuando se asegura que *el Código Penal es deficiente en cuanto a la regulación de la prescripción de delitos donde el sujeto pasivo es un menor de edad*.

Ello es así, porque la regulación de la prescripción es completa y no discriminatoria, ya que protege intrínsecamente y de manera general a todos los sujetos pasivos también llamados víctimas, y no de manera específica como se pretende con la iniciativa de reforma, en la que se busca crear un trato especial a los menores de edad, dejando de lado por ejemplo a las mujeres, a los de la tercera edad, a los discapacitados, a los indígenas, etc.

De acuerdo a la dogmática penal, se observa que los términos para la prescripción de la acción penal previstos en el artículo 120 se encuentran vinculados con los artículos 10 y 18, todos del Código Penal, esto es, tomando en cuenta la clasificación de los delitos instantáneo, permanente y continuado, así como la figura de la tentativa.

Lo cual jurídicamente es acertado, porque la acción penal y la prescripción de la misma tienen que ver con la forma de comisión del delito y su temporalidad, y no con el carácter del sujeto pasivo o víctima (menor de edad), tal como se pretende en la iniciativa de reforma; en relación con este punto es dable puntualizar que la calidad que ahora se pretende proteger, por política criminal ya es atendida por el legislador en contra de los sujetos activos (imputados, acusados o sentenciados), ya sea en un delito específico, en una calificativa o agravante, en un incremento de la punibilidad o en una pérdida o suspensión de derechos.

Por otro lado, es patente una incongruencia en cuanto a la protección de los menores de edad, pues no se entiende por qué se busca salvaguardar de manera amplia a dichos pasivos, empero de manera limitativa se establece en la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

iniciativa exclusivamente los delitos previstos en el Capítulo II (no se explica a cuál Capítulo II se refiere, pero se entiende que se trata de los ilícitos de lesiones), de los artículos 187-c, 187-f y 239; dejando de lado a muchos otros que estadísticamente se ejecutan con mayor frecuencia en su perjuicio, tal es el caso de los delitos de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, violencia familiar, corrupción de menores e incapaces, entre otros.

En atención a los razonamientos de previa reseña, se considera la iniciativa de reforma como inviable.

De la Fiscalía General del Estado:

## II. CONSIDERACIONES GENERALES.

Primeramente, no debe dejarse de lado el objeto y naturaleza de la prescripción penal, ya sea de la *acción* o de la *pena*. Aquí -y con independencia del fundamento que se le asigne- básicamente se hace referencia a la prescripción de la acción penal *en* el sentido de que no supone -como se sugiere en Iniciativa en comentario- una suerte de "impunidad", pues ello conllevaría prejuzgar que todos los casos en que opera (la prescripción penal) serían respecto de sujetos "culpables", lo que contrasta con el principio de presunción de inocencia, además de que tal instituto jurídico es de orden público y no está a disposición de los particulares como derecho subjetivo, pues si así fuera -que no lo es en el derecho nacional ni en la mayoría del derecho comparado- tal derecho podría ser objeto de renuncia por el sujeto beneficiado que quisiera a toda costa "probar" "comprobar" su inocencia. De tal manera, la prescripción «...Se hará valer de oficio en cualquier estado del procedimiento» (artículo 119 del Código Penal del Estado de Guanajuato), es decir, aun y cuando el inculpaado no la alegue.

En la Exposición de Motivos de la Iniciativa que nos ocupa se señala que «Desafortunadamente una cantidad importante de menores de edad son víctimas de delitos, y en muchas ocasiones, dada su inmadurez y falta de comprensión ante los hechos ocurridos, guardan silencio...», sin que se indique, lo que sería deseable y/u oportuno como soporte criminológico para una eventual reforma político- criminológica como la que se pretende.

No obstante, por otra parte, es de resaltar la importancia de lo pretendido a través de la citada Iniciativa, en razón a que las conductas respecto de las cuales se busca establecer el inicio del cómputo de la prescripción de la acción penal a partir de que la víctima menor de edad cumpla la mayoría de edad (delitos de estupro acoso sexual, hostigamiento sexual, captación de menores y corrupción de menores), están destinados a la tutela de bienes jurídicos de relevancia para los individuos y la sociedad, como lo es la libertad sexual. Asimismo, cabe referir que dichas conductas, por lo general, traen aparejadas secuelas representativas para el sujeto pasivo del delito, más aún si se trata de una persona menor de edad.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Sin embargo, no pasa desapercibido la distinta gravedad y afectación de las conductas referidas en el párrafo que antecede, lo que sería suficiente para estimar necesario valorar el diverso desvalor de acción y resultado de conductas como el estupro, el acoso sexual y el hostigamiento sexual, por un lado, y la captación de menores y la corrupción de menores, por otro. En ese sentido, se sugiere un tratamiento diferenciado para efectos de lo pretendido.

Así mismo, considerando que con la Iniciativa de marras, como ha sido referido, en términos generales se proyecta adicionar un artículo 120-a al Código Penal del Estado de Guanajuato, para que el plazo de la prescripción de la acción penal de los tipos penales indicados previamente cometidos en contra de una víctima menor de edad comience a correr a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad, se vislumbra que únicamente está dirigida a los «menores de edad», dejando de lado a otros sujetos pasivos del delito, como lo son las personas que no estén en posibilidad de comprender el hecho (víctimas a las que también alude el texto de los ilícitos respecto de los cuales se propone el referido inicio de prescripción o de personas que no tienen la capacidad de resistirlo, lo cual debe ponderarse, dado que se estima que, con independencia de su edad, se constituyen en sujetos pasivos de especial trascendencia (grupo vulnerable) para protección y tutela jurídica -y en cuyo caso, se estima que no operaría la prescripción por lo que hace a los delitos más graves conforme a lo reseñado en el párrafo inmediato anterior-.

En tal sentido, en aras de disponer de un esquema mayormente protector de las víctimas menores de edad, y considerar a la par a las personas incapaces, **podiera optarse por la figura de la imprescriptibilidad de la acción penal** para determinadas conductas de gran trascendencia y reproche social, ello acorde a previo esfuerzo legislativo presentado en la materia, específicamente la «Iniciativa mediante la cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 y se reforma el artículo 184 del Código Penal del Estado de Guanajuato» (presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional), en la cual se propone que los tipos penales como homicidio calificado; homicidio en contra de servidores públicos en materia de seguridad pública, procuraduría y administración de justicia; feminicidio, violación genérica; violación de menores de edad; violación espuria y abusos sexuales, no prescriban, respecto de la cual, en fecha 19 de febrero de 2020, la Comisión de Justicia efectuó mesa de trabajo para su análisis.

Lo expuesto resulta relevante para efectos de homologar la figura que adoptará nuestro Código Penal, pues en caso de dictaminarse en sentido positivo la enmienda relativa a la «imprescripción de la acción penal», podría contraponerse con el objeto de la actual Iniciativa

«inicio del término de la prescripción cuando la víctima menor de edad cumpla la mayoría de edad», dado que la primera se refiere, entre otros tipos penales, a la violación de menores de edad, violación espuria y abusos sexuales; en tanto que la segunda contempla los delitos de estupro, acoso sexual, hostigamiento sexual, captación de menores y corrupción de menores; ante lo cual, surgiría la existencia de dos escenarios para la prescripción de delitos contra la libertad sexual (víctima menor de edad), por un lado la imprescriptibilidad y, por otro, el inicio del cómputo de la prescripción a partir de que la víctima menor de edad adquiere la mayoría de edad.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Ahora bien, con independencia del diverso sentido en que se dictaminase la citada Iniciativa, ante la posibilidad de optar una u otra opciones jurídicas, se propone, de conformidad con diversos ordenamientos legales vigentes en nuestro país, por una protección más amplia en favor de las víctimas menores o incapaces, en el sentido apuntado, esto es, con la imprescriptibilidad en específicos supuestos de mayor gravedad (verbigracia, violación, captación de menores y corrupción de menores).

Precisado lo anterior, en aras de abonar a dicha Iniciativa, a continuación se exponen comentarios particulares que esta Fiscalía considera conducentes.

### III. COMENTARIOS ESPECÍFICOS

- ***Incluir imprescriptibilidad de la sanción penal (artículos 128 y 129 del Código Penal)***

Considerando que la Iniciativa aborda exclusivamente la figura de la prescripción de la acción penal, así como en el marco de nuestra sugerencia de incluir el tema de imprescriptibilidad, se estima oportuno prever la posibilidad jurídica de interrumpir en los supuestos correspondientes, la prescripción en aquellos casos en que se haya emitido una sentencia en la que se imponga una sanción penal, lo que se considera sería conveniente y resulta acorde con la teleología de lo que se trata.

- ***Existencia de diversos delitos en contra de menores de edad***

Además de lo reseñado en las consideraciones generales que anteceden, particularmente respecto a la propuesta de incorporar a los incapaces y que se visualice la imprescriptibilidad, circunscrita a los delitos más graves, se advierte que la enmienda legislativa de mérito está encaminada a que el término de la prescripción de ciertos delitos comience a correr a partir de que la víctima menor de edad cumpla la mayoría de edad; no obstante, se considera que el esquema propuesto en dicha Iniciativa no resulta lo mayormente idóneo, pues si bien su finalidad se encamina a la protección de las víctimas menores de edad de ciertos tipos penales (estupro, acoso sexual, hostigamiento sexual, captación de menores y corrupción de menores) lo cierto es que, a la par de incluir delitos de menor desvalor de acción y resultado, como ya se apuntara, deja de lado otros ilícitos cuya afectación hacia la víctima menor de edad o incapaz puede ser incluso más representativa si se atiende al quantum de la sanción prevista para tales ilícitos en nuestra codificación penal por ejemplo: violación cuándo sean menores de edad (artículo 181); violación calificada (artículo 184); abusos sexuales (artículo 187), así como afectación a la intimidad (artículo 187-e.)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Por lo anterior, se sugiere ponderar los términos, alcances y supuestos de la figura del inicio del término de la prescripción -o de la imprescripción, como se ha sugerido supralíneas- en referencia que se pretende incluir en nuestro Código Penal, en aras de que se propicie la protección más amplia para los niños, niñas y adolescentes o incapaces que sean víctimas de algún delito de índole sexual como los señalados<sup>1º</sup>.

- ***Términos de prescripción actualmente previstos en el artículo 120 del Código Penal del Estado de Guanajuato***

Con la Iniciativa en comento se pretende la adición de un artículo 120-a al Código Penal del Estado de Guanajuato, por lo que se considera que si la intención es establecer una excepción a las reglas previstas en el numeral 120 del citado Ordenamiento legal, respecto de los momentos en que se actualiza (y empezará a contarse) la prescripción, lo más propicio es la adición de un segundo párrafo a dicha disposición.

- ***Imprecisión de remisión al artículo 239 del Código Penal del Estado de Guanajuato***

Por lo que respecta al contenido del precepto señalado, que específicamente versa sobre el aumento de las sanciones cuando el delito se cometa por quien tenga parentesco por consanguinidad en línea recta o colateral, es decir, no se trata de un tipo penal, sino que hace alusión a los **supuestos en que se agravará la sanción** de los delitos contenidos en el Título Quinto, Capítulo Único, «Corrupción de menores e incapaces. explotación sexual» (*sic*), en particular de los artículos 236, 236-a, 236-b, 237 y 238 del Código Penal en comento, no resulta adecuada la remisión que se pretende efectuar por conducto de la adición del artículo 120-a contenido en la Iniciativa de mérito, pues se reitera que el numeral 239 al que se hace mención, no contiene algún supuesto de hecho (tipo penal), sino que únicamente regula

las sanciones (agravándolas) de los similares contenidos en los artículos que lo preceden. De tal manera, lo procedente sería aludir a los supuestos concretos regulados en el citado Código.

- ***Puntualización de los delitos en que se aplicará el inicio de la prescripción a partir de la mayoría de edad***

Si bien el numeral cuya adición se pretende, enlista los delitos respecto de los cuales se aplicará el inicio de la prescripción (cuando la víctima menor de edad cumpla la mayoría de edad), la referencia a los «delitos previstos en el Capítulo II», resulta ambigua, al existir diversos «Capítulo II» en el Código Penal a que se hace alusión, por lo que, en consecuencia, se sugiere en todo caso apuntar sólo artículos o bien precisar el Libro y/o Título en el que se ubica tal Capítulo -lo anterior



con independencia de que, para el caso que nos ocupa, se infiere estaría referido al contenido en el Título Tercero (del Libro Segundo) «DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL»-.

#### IV. CONCLUSIONES GENERALES.

Se recomienda fortalecer (en su caso, en la respectiva dictaminación) el contexto y sustento preciso de la Iniciativa bajo los parámetros pretendidos, no sólo exponer la problemática genérica y la conveniencia de solventarla;

La propuesta se refiere a supuestos de distinta gravedad, por lo que se estima necesario realizar un estándar de valoración y trato diferenciado a los mismos, y circunscribirse, para efecto de lo pretendido, particularmente a los casos más graves, incorporando diversos no previstos en la iniciativa, como por ejemplo violación a menores de edad, violación calificada, abusos sexuales, afectación a la intimidad (sexting), etc.;

En aras de contar con una esquema más amplio de protección, se pudiera optar por la figura de la imprescriptibilidad de la acción penal, en los supuestos de mayor gravedad;

Se propone incorporar a la Iniciativa a las personas que no estén en posibilidad de comprender el significado del hecho o no tengan capacidad de asistirlo, refrendando en tal caso la imprescriptibilidad;

Se propone prever la imprescriptibilidad de la acción penal respectiva;

Si la intención en la Iniciativa es establecer una excepción a las reglas del artículo 120 del Código Penal del Estado de Guanajuato, lo más propicio sería regularla ahí y no un diverso 120-a como se propone en la misma;

La remisión que se hace en la Iniciativa al artículo 239 del Código Penal del Estado de Guanajuato resulta imprecisa, estimándose que lo más adecuado sería aludir en tal caso a los supuestos concretos correspondientes previstos en dicho Código; y

Ante la referencia a delitos previstos en un determinado Capítulo, sin más, se sugiere que se indique el o los artículos correspondientes o, en su defecto, el Libro y/o Título en el que se ubica tal Capítulo, para evitar incertidumbre jurídica.





Por último coincidimos en que, en caso del delito de violación calificada, por su gravedad, debe preverse en la legislación penal como consecuencia la pérdida de cualquier derecho a alimentos o bienes que pudiera corresponderle al activo con relación a su víctima.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

### **DECRETO**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 129 y 184 último párrafo; y se **adiciona** el artículo 123 con un segundo párrafo del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 123.-** La acción penal...

Serán imprescriptibles la acción penal y las sanciones en los supuestos de los delitos previstos en los artículos 140, 141 a, 153-a, 180, 181, 182, 184, 187 segundo párrafo, 187-c, 187-f, 236, 236-a, 237 y 238.

**Artículo 129.-** La sanción privativa de libertad prescribirá en un plazo igual al doble del fijado en la condena, con excepción de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 123 de este Código.

**Artículo 184.-** La violación se...

**I.- a VI.-** ...



En estos casos...

Cuando el activo ejerza sobre el ofendido la guarda, custodia, tutela o patria potestad, se le privará de ésta y perderá cualquier derecho a alimentos o bienes que pudiera corresponderle por su relación con la víctima.»

### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 2020  
La Comisión de Justicia.**

**Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá.**

**Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.**

**Dip. Alejandra Gutiérrez Campos.**

**Dip. Jessica Cabal Ceballos.**

**Dip. Vanessa Sánchez Cordero.**

## Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

**Asunto:** DICTAMEN, ARTÍCULO 184, ARTÍCULO 123 y ARTÍCULO 120- A DE CÓDIGO PENAL  
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS EN MATERIA DE CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO: LA PRIMERA, A FIN DE REFORMAR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 184 Y ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y LA SEGUNDA, POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 120A, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Descripción:**

**Información de Notificación:**

**Destinatarios:**

LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
JESSICA CABAL CEBALLOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

**Archivo Firmado:** File\_626\_20200915090231291.pdf

**Autoridad Certificadora:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

### FIRMANTE

**Nombre:** VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 15/09/2020 05:15:10 p. m. - 15/09/2020 12:15:10 p. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

2d-2b-ee-b8-bd-cd-32-fd-d8-dd-03-03-97-72-15-f5-ed-12-ea-6c-16-2a-e9-36-01-03-98-fe-48-2a-2d-03-e7-77-98-7c-7e-ee-42-b9-43-0f-cb-d2-db-1c-7a-26-97-e2-f1-c5-5f-ab-a7-58-cb-39-a3-f7-bf-27-c9-dc-39-e2-7d-76-e2-2d-8e-be-da-e2-2c-bd-b1-a7-90-61-d7-b7-9d-9b-a1-6f-e0-c6-5f-94-62-67-07-a7-33-d2-78-3e-c0-dd-bb-32-67-dd-4f-ef-90-34-cd-f7-55-e4-87-a5-18-89-76-e2-4a-0a-0e-4d-32-a0-14-b0-02-e9-82-a7-b5-91-06-65-af-bd-fb-ed-e2-eb-fb-9e-01-a7-c4-c4-18-1a-b0-d2-92-8a-9a-f0-71-e0-90-d4-9c-d8-ed-96-40-e1-63-27-1f-50-89-e4-3c-81-b2-eb-8e-04-a9-cf-72-00-ed-f7-05-08-9c-b4-22-27-c6-68-2d-d1-e9-81-a6-6d-cf-66-c4-9f-58-d4-ee-51-a1-de-52-c6-d3-d0-47-38-c6-6a-c8-9b-65-63-97-a6-55-5f-8a-c2-d1-a6-19-ca-6d-52-e2-8f-88-a9-a5-c3-12-ff-b6-dd-77-f7-ea-c7-c3-30-2d-14-fd-0b-9e-41-11-01-90-56

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 15/09/2020 05:21:03 p. m. - 15/09/2020 12:21:03 p. m.

**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 15/09/2020 05:21:04 p. m. - 15/09/2020 12:21:04 p. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637357692645815885  
**Datos Estampillados:** IWL0MHCHIEeBFCLGKuGNjpDCb+4=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 195495718  
**Fecha (UTC/CDMX):** 15/09/2020 05:21:04 p. m. - 15/09/2020 12:21:04 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

### FIRMANTE

**Nombre:** LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.26 **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 15/09/2020 05:34:57 p. m. - 15/09/2020 12:34:57 p. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

1c-8e-ed-52-d5-7e-07-5e-84-91-af-12-26-f3-b5-13-3c-50-51-c1-91-98-f1-fc-d1-87-fe-b5-91-31-67-68-c7-46-3e-13-15-88-d1-76-8d-87-db-dc-a1-fa-95-d7-5f-a2-44-c0-3b-d2-f4-b0-f6-14-eb-80-af-0b-58-f8-ee-c5-20-42-c8-12-6d-2c-56-b0-97-31-14-6b-10-77-93-4c-ac-5b-14-4e-b8-7f-f8-3a-51-1d-c4-4b-03-80-c4-42-29-00-ab-c6-e1-d6-38-f3-07-b6-39-14-52-54-7e-74-cd-10-7d-e7-f8-29-43-1b-33-2e-64-e2-10-c9-17-ad-43-11-07-5d-58-f2-7e-5e-46-9f-69-a1-d8-de-06-d3-d1-e9-a7-7d-ab-3c-46-9b-c9-b2-f7-4b-37-6f-3b-aa-70-0b-6c-52-5a-f9-b1-1e-08-8e-b7-37-c0-5e-2a-5b-1b-b4-ee-fe-63-d3-15-e4-5b-e4-e0-9a-db-e6-96-cd-3f-c2-0e-88-d5-d8-5e-86-d7-1c-38-1e-e5-5e-bb-b8-70-10-50-95-cb-57-9d-79-cf-70-fe-4b-31-68-6a-4e-c3-2b-ce-16-e6-93-5f-68-11-be-e5-85-34-2c-be-f1-87-3c-10-39-81-49-32-a9-f6-cf-d1-7c-f5-02

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 15/09/2020 05:40:49 p. m. - 15/09/2020 12:40:49 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 15/09/2020 05:40:51 p. m. - 15/09/2020 12:40:51 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637357704514728195  
**Datos Estampillados:** 2TI0IjC//G7Yb6A7SNJLD//Vwsc=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 195500722  
**Fecha (UTC/CDMX):** 15/09/2020 05:40:50 p. m. - 15/09/2020 12:40:50 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

**FIRMANTE**

**Nombre:** ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO **Validez:** Vigente

**FIRMA**

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.29 **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 18/09/2020 02:37:14 a. m. - 17/09/2020 09:37:14 p. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

08-c5-9d-ec-a2-99-d9-7e-a0-e9-52-20-08-d8-6b-74-a7-00-48-58-e8-d7-c1-2e-a9-ab-48-ba-87-ff-3f-b5-00-ae-c1-36-85-6e-19-a8-8b-12-68-4c-56-dd-f1-0d-02-06-8e-c1-dc-44-ef-05-95-88-67-82-27-91-1f-29-9f-d0-36-b8-65-48-4d-1b-64-17-7d-a4-a3-70-10-cb-fc-8b-4c-45-74-43-81-0b-95-d6-93-9d-a8-3e-cb-43-62-4c-ac-ec-ed-d4-f9-29-53-f9-59-b0-6d-7f-3e-c9-40-49-bf-72-f0-12-84-42-e8-c2-9e-b7-36-fa-e5-59-c5-57-a1-50-b9-93-a3-fb-3e-ed-22-c2-35-3b-1a-96-7b-16-69-ca-04-39-fa-6e-7f-07-5f-86-b6-f6-25-11-2e-0e-16-b1-c1-2e-4f-69-63-83-8b-c5-bb-40-8f-bb-b2-2d-6c-0b-69-4d-dc-ef-38-60-77-5b-52-3a-ed-a9-d4-6b-87-b1-c5-96-b7-92-e2-4e-df-6d-9f-ce-71-f8-16-08-db-7d-73-26-cb-55-da-bb-09-b7-44-de-4a-45-2a-3e-34-67-40-6a-4f-91-5e-bb-8c-c4-61-1d-7d-50-b5-93-40-13-d5-b7-22-db-5d-2e-30-eb-6a-52-d9-4b

**OCSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 18/09/2020 02:43:08 a. m. - 17/09/2020 09:43:08 p. m.

**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31

**TSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 18/09/2020 02:43:09 a. m. - 17/09/2020 09:43:09 p. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

**Identificador de la Respuesta TSP:** 637359757897747219

**Datos Estampillados:** YpOcApfqlp/36wZdSVrL6hMiEgU=

**CONSTANCIA NOM 151**

**Índice:** 195879970

**Fecha (UTC/CDMX):** 18/09/2020 02:43:09 a. m. - 17/09/2020 09:43:09 p. m.

**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151

**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

**FIRMANTE**

**Nombre:** ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO **Validez:** Vigente

**FIRMA**

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.29 **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 18/09/2020 02:37:19 a. m. - 17/09/2020 09:37:19 p. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

02-e9-7f-07-3f-27-ce-ce-be-9e-e4-c6-60-12-16-5d-c5-bf-ce-c4-70-fb-d5-7e-2d-79-dd-fc-60-88-b6-52-32-99-8b-e0-10-ef-9e-8d-b3-fa-a8-6b-83-98-f2-5c-e9-6f-d8-a1-35-eb-35-89-8f-c2-51-b9-a4-e5-78-71-ea-98-6a-f3-46-0c-44-f0-6b-39-64-fd-b4-88-00-20-f8-ca-de-23-bc-ee-e9-9d-dd-ad-54-35-82-d0-3f-0f-61-18-b2-45-ed-2e-94-57-11-3e-0a-b6-b6-04-e1-d4-81-51-15-b9-05-e9-9e-62-d5-63-82-58-38-4b-5a-4e-04-95-02-7e-0d-15-14-71-9c-22-6d-f3-c3-50-cb-a9-af-ad-97-9a-91-5c-42-5d-5f-fd-cf-67-4f-a8-f6-96-58-f8-3f-4b-0f-b7-4a-ff-7f-30-1b-26-99-ef-d9-0f-b1-bd-a8-c7-77-55-28-20-e3-b3-b9-26-1e-89-03-c6-fb-8d-55-55-77-90-9c-43-7d-3f-74-a3-6c-ab-0d-c2-a8-82-41-c3-3f-1c-73-54-3f-ca-bf-07-09-ca-ce-1e-2f-c6-81-b8-a3-65-52-49-0c-f5-64-22-9a-82-de-7f-eb-08-34-09-19-86-89-84-83-99-90-7d-d6-72-59-70

**Cadena de Firma:**

**OCSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 18/09/2020 02:43:14 a. m. - 17/09/2020 09:43:14 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31

**TSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 18/09/2020 02:43:16 a. m. - 17/09/2020 09:43:16 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637359757960686183  
**Datos Estampillados:** /NQQAwTBSO5CG0/TDoUBkp43Rx0=

**CONSTANCIA NOM 151**

**Índice:** 195879970  
**Fecha (UTC/CDMX):** 18/09/2020 02:43:09 a. m. - 17/09/2020 09:43:09 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

**FIRMANTE**

**Nombre:** GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

**FIRMA**

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 21/09/2020 03:55:23 p. m. - 21/09/2020 10:55:23 a. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

18-43-10-3c-a6-a2-b0-15-7d-8b-1e-7f-da-58-c4-58-f3-13-4a-68-73-a9-dd-c0-76-17-97-e6-31-0f-c0-82-c2-4d-a7-3c-f2-78-04-a5-cb-a2-2b-87-8d-bf-39-67-18-50-ba-30-b0-40-b9-47-0b-1e-4c-d3-1c-8e-a0-c8-54-28-63-fc-c7-bb-29-98-44-e5-c9-5b-06-06-bd-ae-8e-22-c1-6c-54-35-d8-65-9c-00-80-23-dd-c3-1c-35-a9-51-b1-5f-ad-7c-3f-84-e6-90-b1-15-c9-0f-c7-cf-fe-f7-71-4f-0d-10-42-dd-d7-5f-cd-92-63-d4-1a-56-68-0a-b5-15-49-68-8f-e6-b5-ca-8a-4b-2c-9f-0b-2c-21-ef-d8-05-94-84-bf-a5-45-0b-d6-4b-28-60-6a-fd-dc-23-46-70-48-a5-51-5f-f4-11-b9-c5-9a-c8-d0-b3-6c-04-df-8c-2d-9d-fb-4a-99-de-a3-8c-44-75-52-d7-64-df-bd-3e-c2-f6-8e-66-a7-6f-6d-b7-e9-d7-49-2e-7b-81-8b-e5-09-7d-36-8c-63-b5-51-55-5e-81-60-92-71-d1-e4-1d-24-8b-b7-0a-ca-d2-e6-15-90-06-48-04-2b-8d-de-9e-1d-11-5a-ad-25-97-41-f2-d0-62-5f-0a

**OCSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/09/2020 04:01:18 p. m. - 21/09/2020 11:01:18 a. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/09/2020 04:01:20 p. m. - 21/09/2020 11:01:20 a. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637362828803500065  
**Datos Estampillados:** ZJzzBuGs5WjqoW5byZBbhOBcPCw=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 196546208  
**Fecha (UTC/CDMX):** 21/09/2020 04:01:19 p. m. - 21/09/2020 11:01:19 a. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

### FIRMANTE

**Nombre:** ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 21/09/2020 05:44:21 p. m. - 21/09/2020 12:44:21 p. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

1b-e9-46-ff-7c-a3-ac-01-78-54-f1-2b-c0-77-ed-d2-cc-cf-76-30-88-be-13-d9-1b-6a-2c-ef-58-e0-c8-7c-b1-41-b4-07-d8-ba-ad-4a-85-67-ce-28-5e-ff-b4-08-c8-28-28-fe-62-55-45-b9-5e-4e-1c-b2-46-3d-5d-f6-e7-22-b9-83-98-73-e8-8b-16-2e-f7-7d-ec-d4-da-01-0c-46-f8-95-e7-ce-dc-48-c8-17-f5-f5-e9-90-b0-4b-50-d2-50-f6-58-94-3d-32-4f-5f-c0-f8-8e-36-14-6d-14-bb-3e-10-a2-b6-0a-1d-5f-fd-23-a7-1c-18-f2-e3-5a-dc-ab-34-ca-04-1c-8d-92-7e-ce-88-c8-78-09-5b-4f-be-93-d6-04-3d-9e-40-08-fc-f2-37-6a-65-3c-e3-ed-ab-3c-b9-c7-b3-83-b4-a9-24-a0-d1-4d-e5-cc-2f-9f-7a-b6-bf-a7-93-26-cb-e8-2b-77-e8-84-60-86-4c-cc-b5-de-7e-9e-6f-fc-31-1c-7a-e8-76-57-06-5b-66-8b-46-44-69-bc-cd-34-73-e3-0a-6f-2c-b8-7e-e3-d6-22-3b-d4-91-aa-85-6e-b4-db-52-11-75-df-5e-e5-6f-7d-3c-07-68-8b-6d-22-48-4b-c1-32-c1-d2-f9-cd-52

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/09/2020 05:50:16 p. m. - 21/09/2020 12:50:16 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/09/2020 05:50:18 p. m. - 21/09/2020 12:50:18 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637362894187567458  
**Datos Estampillados:** IM1bzobfDXIz3CYuG6Yh7LwzWWY=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 196576103  
**Fecha (UTC/CDMX):** 21/09/2020 05:50:17 p. m. - 21/09/2020 12:50:17 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

## FIRMANTE

**Nombre:** JESSICA CABAL CEBALLOS **Validez:** Vigente

## FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.12 **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/09/2020 11:48:15 p. m. - 21/09/2020 06:48:15 p. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

9e-aa-52-61-bf-79-e7-5b-09-9a-9b-5f-32-71-1c-ed-8d-aa-4e-51-fc-83-9f-b1-35-4f-b4-09-a5-14-91-87-d0-1e-94-6e-07-97-1c-cc-d8-47-3c-57-51-d2-1b-f2-dc-3e-95-00-66-60-e7-90-65-ee-75-9e-4a-0c-2d-ea-46-bb-b2-08-0f-1d-e1-91-37-e4-30-74-47-87-63-0b-32-ce-af-aa-61-ac-97-f1-4b-02-1b-63-cd-0f-ef-9c-42-4a-05-5b-4c-40-a9-17-eb-8a-39-cb-0c-61-b0-d0-cf-c2-2c-e6-ee-61-61-6c-df-09-b9-7d-6e-4b-d6-4a-e9-22-de-17-81-6e-e3-cd-a8-fa-03-3e-31-58-4b-0c-59-87-ff-8e-83-91-f7-21-ef-73-39-a1-46-b3-14-25-4e-2d-1a-04-1a-e4-e7-52-52-92-3a-db-e9-76-65-b7-bb-85-12-15-dd-0f-69-1f-cc-31-97-43-b2-e1-33-d7-46-84-af-6f-57-aa-40-28-8a-78-f0-e1-ae-4f-4d-89-0f-e0-ed-6e-bb-da-f9-3d-ef-16-d9-a4-47-ad-86-7f-0c-e1-b5-72-e5-aa-ba-5f-ee-79-54-1d-ce-f9-45-05-46-1d-e7-1a-37-2d-95-dc-bf-be-d4-43-ba-72-f4-bb

## OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/09/2020 11:54:10 p. m. - 21/09/2020 06:54:10 p. m.

**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31

## TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/09/2020 11:54:12 p. m. - 21/09/2020 06:54:12 p. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

**Identificador de la Respuesta TSP:** 637363112528196263

**Datos Estampillados:** sVElqn/t9cbVhMYioMY9ociil4U=

## CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 196678681

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/09/2020 11:54:11 p. m. - 21/09/2020 06:54:11 p. m.

**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151

**Número de Serie:** 2c